

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY 24/1963, de 14 de diciembre, por el que se modifica el Decreto-ley 21/1963, de 21 de noviembre, por el que se concede determinado beneficio fiscal a los términos municipales y polígonos afectados por la peste porcina africana y se habilita un crédito para el plan de lucha contra dicha epizootia.

La evolución de la epizootia denominada peste porcina africana, la índole extraordinaria de los créditos otorgados para combatirla, el momento especial por que atraviesa el sector ganadero como consecuencia de aquella, los perjuicios que esta dolencia ha ocasionado en la economía del mismo, unido a las características de la cría de dicha especie, son factores que aconsejan, con carácter muy singular, adoptar una medida generosa y circunstanciada de renunciar al resarcimiento que el Estado debía verificar al amparo de lo dispuesto en el artículo décimo del Decreto-ley veintiuno/mil novecientos sesenta y tres.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, en uso de la autorización que me confiere el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y oída la Comisión a que se refiere el artículo décimo de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

DIPONGO:

Artículo primero.—Se deroga y queda sin efecto alguno el artículo décimo del Decreto-ley veintiuno/mil novecientos sesenta y tres de veintinueve de noviembre.

Artículo segundo.—La entrada en vigor del presente Decreto-ley coincidirá con la del que se refiere en el artículo anterior.

Artículo tercero.—Del presente Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO-LEY 25/1963, de 14 de diciembre, por el que quedan en suspenso los plazos señalados en los artículos 16 y 25 de la Ley 76/1961, de 23 de diciembre, sobre Regularización de Balances.

Aprobado por el Gobierno un Proyecto de Ley de Reforma del sistema tributario que afecta sustancialmente a los supuestos que han de ser contemplados por las Empresas para decidir si han de acogerse a las normas contenidas en la Ley setenta y seis/mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de diciembre, sobre Regularización de Balances, se considera oportuno dejar en suspenso los plazos establecidos a dicho efecto en la Ley de referencia.

En su virtud, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, y en uso de la autorización que me confiere el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis y oída la Comisión de las Cortes, en cumplimiento de lo dispuesto en el número tres del artículo diez de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan en suspenso los plazos señalados en los artículos dieciséis y veinticinco de la Ley setenta y seis/mil novecientos sesenta y uno, de veintitrés de diciembre, para acogerse a los preceptos de la misma, que fueron prorrogados hasta el quince de diciembre de mil novecientos sesenta y tres por Decreto-ley número doce/mil novecientos sesenta y tres, de diez de agosto.

Artículo segundo.—Se autoriza al Gobierno para señalar los nuevos plazos que hayan de regir a los efectos indicados en el artículo anterior y la fecha en que corresponda iniciar su cómputo.

Artículo tercero.—Del presente Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de diciembre de 1963 por la que se conceden dos créditos extraordinarios al presupuesto de la Provincia de Ifni.

Ilustrísimo señor:

De acuerdo con las disposiciones de las Ordenes de esta Presidencia del Gobierno de 19 de diciembre de 1961 y 16 de abril de 1962, y en uso de la autorización concedida en el artículo sexto del Decreto 1461/1963, de 30 de mayo.

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto autorizar la concesión de los siguientes créditos extraordinarios al presupuesto en vigor de la Provincia de Ifni:

1.º Por importe de 67.348,49 pesetas a un concepto adicional 115.441, denominado «Subvención al Centro de Información General y Acción Social», de la sección 15. «Obligaciones Generales»; capítulo 400, «Subvenciones, auxilios y participaciones en Ingresos»; artículo 440, «A favor del Estado».

2.º Por un importe de 55.643,38 pesetas a un concepto adicional 115.411, denominado «Subvención para reparar daños por las inundaciones acaecidas en Sevilla en 1961», de la sección 15, «Obligaciones Generales»; capítulo 400, «Subvenciones, auxilios y participaciones en Ingresos»; artículo 410, «A favor de Organismos, entidades y empresas públicas».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1963.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 12 de diciembre de 1963 por la que el Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno delega determinadas atribuciones en las autoridades que se indican.

Ilustrísimos señores:

La conveniencia de lograr una mayor agilidad en la actuación administrativa de la Comisión Superior de Personal, crea-

da por Ley de 20 de julio último, precisa, como ya se dispuso para los diferentes Organos de esta Presidencia del Gobierno por Orden de 10 de abril de 1962, extender a la misma la facultad de obrar por delegación. Por ello, haciendo uso de las atribuciones que me confiere el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y en la forma que determina el artículo 32, tengo a bien delegar en el Vicepresidente y Secretario general de dicha Comisión Superior las atribuciones que a continuación se indican:

1.º En el Vicepresidente de la Comisión Superior de Personal:

a) La facultad de disponer los gastos propios de la Comisión Superior de Personal dentro de sus consignaciones presupuestarias, interesando al Ministro de Hacienda la ordenación de los pagos, hasta un millón quinientas mil pesetas.

b) Las atribuciones que sobre nombramiento de Comisiones de servicio me confiere el artículo quinto del Reglamento de Dietas y Viáticos de 7 de septiembre de 1949 y el artículo cuarto del Decreto de 26 de enero de 1950, tanto para el extranjero como para España.

c) Las facultades señaladas en el artículo 17 de la Ley de Régimen Jurídico, en lo que se refiere a los Cuerpos declarados a extinguir procedentes de Marruecos y al personal procedente de Organismos de intervención económica que dependan orgánica y presupuestariamente de la Presidencia del Gobierno.

d) La facultad de resolver los expedientes de indemnización que se instruyan de acuerdo con las disposiciones contenidas en las Leyes de 27 de diciembre de 1956, 17 de julio de 1958 y 24 de diciembre de 1962, y Decreto de 14 de marzo de 1957.

e) La facultad de ordenar la inserción en el «Boletín Oficial del Estado» de las disposiciones, resoluciones y actos administrativos, de su competencia, para lo que deberá tener reconocida su firma, en consonancia con lo establecido en el artículo noveno y siguientes del Reglamento de dicha publicación oficial, aprobado por Decreto de 10 de agosto de 1960.

2.º En el Secretario general de la Comisión Superior de Personal:

Las mismas facultades que se delegan en el Vicepresidente, con la limitación en lo que se refiere a los gastos propios de la Comisión Superior, que serán hasta doscientas cincuenta mil pesetas, y en cuanto a las Comisiones de servicio exclusivamente para las que hayan de realizarse en España.

3.º Queda derogada la Orden de 11 de septiembre de 1957, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 13 siguiente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 12 de diciembre de 1963.

CARRERO

Ilmos. Sres. Vicepresidente, Secretario general de la Comisión Superior de Personal y Oficial Mayor de esta Presidencia del Gobierno.

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas del Decreto 3181/1963, de 23 de noviembre, por el que se modifican varios artículos del Reglamento del Consorcio de Compensación de Seguros de 13 de abril de 1956.

Padecidos diversos errores en la inserción del citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 287, de fecha 30 de noviembre de 1963, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 16770, primera columna, artículo ocho, párrafo séptimo, línea segunda, donde dice: «... mismo asegurado que no se encuentren dentro de los límites...», debe decir: «... mismo asegurado que se encuentren dentro de los límites...»

En la misma página, segunda columna, artículo diecisiete, párrafo octavo, línea segunda, donde dice: «... tendrán derecho los del apartado c), y si concurren...»; debe decir: «... tendrán derecho los del apartado c), y si concurren...»

En la página 16772, primera columna, penúltimo párrafo, línea primera, donde dice: «Artículo setenta y dos. El párrafo primero quedará...», debe decir: «Artículo setenta y tres. El párrafo primero quedará...»

ORDEN de 2 de diciembre de 1963 sobre ampliación del Decreto 426/1963 a todas las exportaciones.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 426/1963 estableció el nuevo sistema de tramitación de las solicitudes de desgravación fiscal a la exportación introduciendo diversas modificaciones encaminadas a lograr un mejor y más rápido servicio. Por Orden ministerial de 29 de mayo de 1963 se desarrolló dicho Decreto acordándose su aplicación desde 1 de enero próximo pasado para determinadas exportaciones.

La experiencia adquirida durante el presente año permite ya extender el nuevo sistema a todas las exportaciones, y, en consecuencia, este Ministerio, de conformidad con las facultades que le confiere el artículo cuarto del Decreto 426/1963, de 28 de febrero, ha tenido a bien acordar lo siguiente:

1.º Las desgravaciones fiscales que correspondan por exportaciones de mercancías que tengan reconocido ese derecho o se les reconozca en el futuro y que se realicen a partir del próximo 1 de enero de 1964 se tramitarán, liquidarán y serán abonadas de acuerdo con los preceptos del Decreto 426/1963, de 28 de febrero, y disposiciones complementarias.

2.º Por la Intervención General y Dirección General de Aduanas se dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y cumplimiento del citado Decreto y la presente Orden ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 10 de diciembre de 1963 por la que se determinan para el mes de noviembre próximo pasado los índices de revisión de precios.

Ilustrísimos señores:

Visto lo establecido en el artículo segundo y último párrafo del artículo tercero del Decreto de 21 de junio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio).

Visto lo dispuesto por la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 14) para desarrollo del Decreto de 13 anterior, que suspende la aplicación de la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945;

Resultando que no se ha producido por disposición de carácter oficial, con aplicación para el mes de noviembre del corriente año, variación en el coste de los elementos integrantes de los precios unitarios.

En consideración a lo expuesto,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Revisión de Precios, ha resuelto que para el indicado mes de noviembre de 1963 se apliquen en la revisión de precios de las obras a que se refiere la norma primera de la Orden de 7 de febrero de 1955 los índices autorizados para el anterior mes de octubre por Orden de 22 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del día 23).

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1963.—P. D., Vicente Mortes.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Departamento.